

DECRETO ALCALDICIO N°

392

Casablanca,

1 FEB 2012

VISTOS:

- 1.- El convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca para su Programa de Laboratorio Complemento GES.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- 1.- Apruébese convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca para su Programa de Laboratorio Complemento GES.

II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Jurídico



20.FEB.2012*

484

FUNCION DE ASESORIA JURIDICA
N° 27 VHAG/PRM/MGF/ EAB/eab

RESOLUCION EXENTA N° _____

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El programa de laboratorio complemento GES, aprobado por el Ministerio del Salud; y, el Memorandum Interno N° 38, de 13 de febrero de 2.012, de la Sra. Mariela García F., Jefa (S) de la Dirección de Atención Primaria de este Servicio de Salud;

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. 140/2004 y N° 65/2011, ambos del Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1° APRUEBASE el convenio de fecha 27 de enero de 2.012, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, para ejecutar el programa de laboratorio complemento GES, a favor de la población beneficiaria de la ley N° 18.469, en el plazo y en la forma y condiciones establecidas en el documento que se entiende formar parte de esta Resolución.

2° TRANSFERIRASE a la Ilustre Municipalidad de Casablanca la suma de \$ 1.365.460.- en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas cuarta a octava de este convenio.

3° FISCALICесе el fiel cumplimiento de este convenio por la Jefe de la Dirección de Atención Primaria y por el Señor Jefe de la Función de Auditoría, ambos de la Dirección de este Servicio de Salud, debiendo dar cuenta periódicamente de los grados de ejecución y cumplimiento al Director de este Servicio de Salud.

A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE,



VICTOR HUGO ARAYA GARCIA
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
- DEPTO. ADMINISTRACION GESTION INFORMACIÓN Dired/ UNIDAD DE GESTION REC. FINANCIEROS (MINSAL)
- DEPARTAMENTO ATENCION PRIMARIA Y REDES AMBULATORIA DIGERA (SUBSAL REDES ASISTENCIALES)
- JEFE DIRECCION ATENCION PRIMARIA SALUD S.S.V.S.A.
- JEFE SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS S.S.V.S.A.
- JEFE FUNCION AUDITORIA S.S.V.S.A.
- SUDAIS D.S.S.V.S.A.
- FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.
- OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
OMAR LOPEZ CHAMORRO
D.S.S.V.S.A.



SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO SAN ANTONIO
SUBDEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA
VAG/LVC/CBD/ISO/jso
INT. N°: 88 FECHA: 27/01/2012

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA PARA SU PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES

En Valparaíso a 27 de enero de 2012, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público representado por su Director (S) Sr. Víctor Araya García, Rut: 6.957.064-K, ambos domiciliados en Avenida Brasil N° 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **CASABLANCA**, persona jurídica de derecho público representada por su Alcalde, Sr. Miguel Mujica Pizarro, Rut 10.791.844-2, ambos domiciliados en Constitución N° 111, Cartagena, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 598 de 9 de junio del 2011 del Ministerio de Salud y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del **Programa de Laboratorio Complemento GES:**

Componente Laboratorio complementario GES: Hipertensión arterial, Diabetes mellitus 2, Insuficiencia renal y Epilepsia no refractaria a los beneficiarios acceden en este nivel de atención y además a aquellos que se realizan el Examen de Medicina Preventiva (EMP).

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 1.365.460.- (**un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos**) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar como mínimo las siguientes actividades y metas:

COMPONENTE	EXAMEN	FREC. ANUAL	META	MONTO referencial
Epilepsia	Perfil hepático *	1	9	66.420
	Niveles plasmáticos de fármacos	1	7	27.370
Prevención IRC terminal mayores de 15 años	Electrolitos plasmáticos	1	3	2.520
	Microalbuminuria	1	26	54.080
	Creatinina	1	26	27.300
	Perfil lipídico	1	26	112.840
Programa cardiovascular	Microalbuminuria cuantitativa	1	39	81.120
	Electrolitos plasmáticos	1	15	12.600
	Hemoglobina glicosilada	2	55	176.550
Examen de medicina preventiva	Urocultivo en embarazadas	1	35	88.200
	Glicemia en ayunas	1	324	291.600
	Colesterol Total	1	438	424.860

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuara con corte al **31 de Agosto del año en curso**. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la **segunda cuota en el mes de Octubre**, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al **31 de Diciembre**, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

• Cumplimiento del Objetivo Específico:

1. **Nombre del Indicador:** Exámenes realizados por el programa para patologías GES y EMP
 - **Fórmula de cálculo:** (N° de exámenes realizados / N° de exámenes comprometidos)*100
 - **Medio de verificación:** Planilla Web MINSAL / REM

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial, las prestaciones descritas en éste se comienzan a otorgar desde el 01 de enero del año en curso, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transfieran en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la resolución N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



SR. MIGUEL MUJICA PIZARRO
ALCALDE (s)
I.M. CASABLANCA



SR. VÍCTOR ARAYA GRACÍA
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO